Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, que el **veintiséis de marzo del dos mil veinte,** la C. [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"¿Cuántos casos de coronavirus hay en cada uno de los municipios del Estado de Tamaulipas?*
> *y ¿Cuántas muertes por coronavirus ha habido en cada uno de los municipios del Estado de Tamaulipas?. (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecinueve de junio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

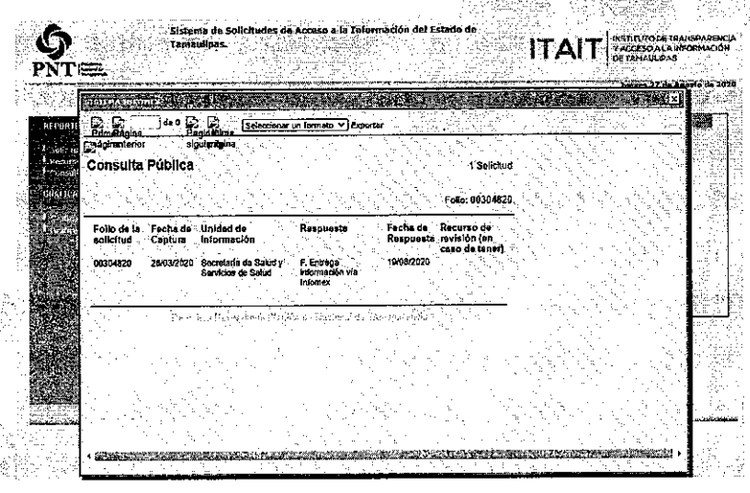

Sin embargo, en fecha **quince de junio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"No me respondieron a tiempo."***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que

este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veinte de agosto**, **concluyendo el veintiséis de agosto, ambos del año dos mil veinte, descontándose los días veintidós y veintitrés de agosto del dos mil veinte por ser inhábiles.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promoverte no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

SVB